

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 222

Popayán – Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	VERBAL NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	YINA MARCELA SALAZAR ORDOÑEZ C.C. 1.061.725.441
Demandado:	ERWIN SILVA
Radicado:	190014003003-2023-00291-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que, mediante memorial presentado al correo institucional del despacho, el Doctor PAULO CESAR BONILLA PERLAZA informa que ACEPTA el cargo de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA de la aceptación del cargo como curador ad litem que presenta la Doctora LUZ NELLY LÓPEZ GALINDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.547.593.

SEGUNDO: REMITIR al correo electrónico nellylopez89@hotmail.com copia de la admisión, de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado.

TERCERO: INFORMAR que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos donde se remite el auto admisorio y traslado de la demanda y que el término de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones empezarán a contarse a partir del tercer (3er) día hábil siguiente al envío de dicho mensaje con el que también se surtió el traslado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq